Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Mayo de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal n° 1 de Bahía Blanca.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Vuelven estas actuaciones a conocimiento de V.E. con motivo de un nuevo planteo de incompetencia suscitado entre el Juzgado Federal n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 4, ambos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

De las constancias agregadas al incidente surge que, luego de la resolución de V.E. de fecha 13 de agosto de 2019 en la que se asignó competencia al juzgado federal, su titular dictó el sobreseimiento de Anselmo M y Alberto Manuel M , presuntos proveedores de los estupefacientes, y ordenó el procesamiento de José Enrique B y Fabián Esteban S por considerar que existían elementos de convicción suficientes para considerarlos autores del ilícito descripto en el artículo 14 de la ley 23.737.

En consecuencia, declinó una vez más el conocimiento de la causa a favor de la justicia provincial al considerar que a ella correspondía investigar el delito de tenencia simple de estupefacientes.

El juez local rechazó esa atribución al entender que V.E. ya se había pronunciado previamente al respecto en la contienda de competencia que se había suscitado con anterioridad.

Devueltas las actuaciones, el magistrado federal insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Atento a lo que surge de los antecedentes agregados al incidente, a B y S se les imputó el delito de tenencia simple de estupefacientes previsto en el artículo 14, primera parte, de la ley 23.737. Por ello, considero que de acuerdo con el criterio establecido por la Corte en Fallos: 329:6047, corresponde a la justicia local conocer en esta causa.

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.09.2021 13:23:24